



Resolución Directoral Regional

Nº 0732 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 JUN. 2019

VISTO: el expediente N° 02120051 de fecha 25 de octubre de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 001746-2016-GRSM-DRESM-U.E N° 305-E.L. de fecha 16 de agosto de 2016, interpuesto por don **FÉLIX RAMÍREZ CUESTA**, identificado con DNI N° 00900339, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas en un total de dieciséis (16) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1, establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 863-2018-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E-L de fecha 23 de octubre de 2018, el jefe de operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, remite el recurso de apelación interpuesto por **FÉLIX RAMÍREZ CUESTA**, contra la Resolución Jefatural N° 001746-2016-GRSM-



Resolución Directoral Regional

N° 0732 -2019-GRSM/DRE

DRESM-U.E N° 305 de fecha 16 de agosto de 2016, respecto a su solicitud de Reintegro de Pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue doña Delfa Cuesta Ríos, acaecida el 03 de julio de 2008.

El recurso de apelación, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurrente, **FÉLIX RAMÍREZ CUESTA**, apela a la Resolución Jefatural N° 001746-2016-GRSM-DRESM-U.E N° 305 de fecha 16 de agosto de 2016 y solicita que el Superior Jerárquico revoque en todos sus extremos con mejor criterio declare fundado su petición, fundamentando su pedido, entre otras cosas, que: 1) La resolución apelada no se ajusta a lo regulado por el Art. 51 de la Ley del Profesorado, así como tampoco a lo regulado por el Art. 219 del D.S. N° 19-90-ED; que establecen que el profesor tienen derecho a percibir subsidio por luto equivalente a dos remuneraciones íntegras por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres....2) Asimismo no se ajusta a lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en sus diferentes sentencias dictadas en casos similares, donde ha establecido que los beneficios regulados por el Art. 52 de la Ley del Profesorado deben ser pagados en función a la remuneración total que percibe el Profesor; 3) El D.S. N° 041-2001-ED, establece que las remuneraciones íntegras a las que se refiere el Art. 51 y el segundo párrafo del Art. 52 de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el D.S. N° 051-91-PCM, de acuerdo a esta norma legal, las bonificaciones por subsidio por luto y gastos de sepelio deben ser pagados en base a la remuneración total que el recurrente percibía mensualmente en esa época.

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j) y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que a su vez está constituida por la



Resolución Directoral Regional

N° 0732 -2019-GRSM/DRE

Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por gastos de sepelio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 48° de la Ley N° 24029
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, el recurso de apelación interpuesto por don **FÉLIX RAMÍREZ CUESTA**, contra la Resolución Jefatural N° 001746-2016-GRSM-DRESM-U.E N° 305 de fecha 16 de agosto de 2016, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado INFUNDADO, dándose por agotada la vía administrativa;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0732 -2019-GRSM/DRE

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **FÉLIX RAMÍREZ CUESTA**, identificada con DNI N° 00900339, contra la Resolución Jefatural N° 001746-2016-GRSM-DRESM-U.E N° 305 de fecha 16 de agosto de 2016, que declara Improcedente el pago de reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue doña Delfa Cuesta Ríos, perteneciente a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
Martha
240519



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he leído a la vista.
Moyobamba, 08 JUN. 2019

Lindauro Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación